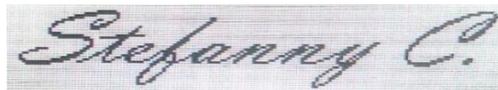


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENEIDA IDROBO HERNANDEZ
DEMANDADOS: GENERAL METALICA S.A. y OTROS
RADICADO: 760013105-020-2022-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **ENEIDA IDROBO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.299., a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **GENERAL METALICA S.A. en reorganización**, representada legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS SCHRADER OSPINA** o quien haga sus veces, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GERENCIAMOS LTDA – C.T.A. GERENCIAMOS LIQUIDADA**, representada legalmente por el liquidador Doctor **JOSE IGNACIO MORERA MONTES** o quien haga sus veces, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABOREMOS en liquidación**, representada legalmente por el Doctor **JOSE IGNACIO MORERA MONTES** o quien haga sus veces, **LISTOS S.A.S.**, representada legalmente por el Doctor **JUAN FERNANDO JIMENEZ COBO** o quien haga sus veces, **PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – SERVIPROFESIONALES LTDA**, representada legalmente por la Doctora **MARTHA ISABEL ECHEVERRY MARTINEZ** o quien haga sus veces y **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, representada legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS HINCAPIE OCHOA** o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual indica que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, en el presente caso no ha sido enviada o no se allego comprobante del envío de las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GERENCIAMOS LTDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABOREMOS.
- b. Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- c. Debe presentar los anexos en el orden en que los enumera en el acápite medios de pruebas.
- d. En el acápite de pruebas relaciona documentos los cuales no fueron aportados, a saber:
 - Cédula de ciudadanía de la demandante
- e. De conformidad a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá mencionar en el acápite de pruebas, el documento que a continuación se relaciona:
 - Carta de terminación de contrato del 07 de mayo de 2019.
- f. Se tiene que allego el Certificado Cámara de Comercio de la sociedad GENERAL METÁLICA S.A. en reorganización, el cual se repiten las páginas 3 y 4, por lo tanto, deberá suprimirlas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la

correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FABIO TAMAYO CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.260.103., portador de la Tarjeta Profesional No. 91.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

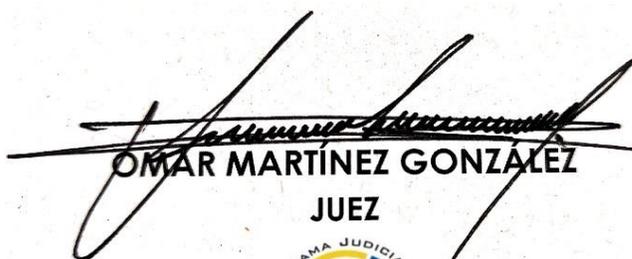
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ENEIDA IDROBO HERNANDEZ**, en contra de **GENERAL METALICA S.A. en reorganización**, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GERENCIAMOS LTDA – C.T.A. GERENCIAMOS LIQUIDADADA**, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COLABOREMOS en liquidación**, **LISTOS S.A.S.**, **PROFESIONALES LIMITADA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – SERVIPROFESIONALES LTDA y SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

X.E.O.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de Abril de 2022

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA